

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-660

Folio 0000500110114

*Asunto:* Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA  
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

*Visto* el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS*, mediante oficio ASJ-23576 de fecha 23 de julio de 2014 y alcance mediante oficio ASJ-26486 de fecha 18 de agosto de 2014, de la que se desprende la clasificación de información *CONFIDENCIAL*, y la declaratoria de parte de la información como *INEXISTENTE*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*Solicitud 0000500110114:*

"Solicito el número de personas que han sido nacionalizadas y naturalizadas en la delegación Sinaloa desde el 01 de enero de 2005 hasta el 5 de julio de 2014, así como el nombre de cada una de las personas que fueron naturalizadas y nacionalizadas, también el proceso que llevaron para su naturalización y nacionalización, cuáles fueron los criterios que se tomaron para realizar los trámites, de qué países son originarias, la relación de las edades correspondientes a cada persona, si existe algún acta de defunción tras haberse nacionalizado o naturalizado. Todo en una tabla desglosada por cada uno de los requerimientos."

*Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:* La *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS*, mediante oficio ASJ-23576 de fecha 23 de julio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, le informo que el Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización únicamente puede generar la estadística en los términos solicitados a partir del año 2007. En este orden de ideas le comunico que durante el periodo comprendido del año 2007 al 05 de julio de 2014, se naturalizaron 100 personas que tienen su residencia en el Estado de Sinaloa, de las cuales se anexan al presente la estadística desglosada por año de expedición, por país de origen, edad y por la modalidad que eligieron para su entrega al interesado.

Por lo que se refiere a los años 2005 y 2006, le comunico que la información es inexistente de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuanto a la relación de los nombres de cada una de las personas que se naturalizaron, le informo que esta Unidad Administrativa no puede pronunciarse al respecto, dado que la consulta del solicitante se refiere a datos personales que han sido clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, así como el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del 2003.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-660

Folio 0000500110114

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA  
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

Finalmente, por lo que se refiere a la existencia de algún acta de defunción después de haberse naturalizado, le informo que no existe fundamento legal que señale la obligación por parte de los familiares de dar aviso de los decesos de los naturalizados, por lo tanto la estadística es de cero casos en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante oficio ASJ-26486 de fecha 18 de agosto de 2014, respondió lo siguiente:

"...

Sobre el particular, y por lo que se refiere al proceso de naturalización que se llevó a cabo, le informo que en todos los casos se estuvo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad que a letra establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 21.-** Una vez que la Secretaría reciba del extranjero la solicitud de Carta de Naturalización y todos los requisitos señalados en la Ley y el presente Reglamento, se estará a lo siguiente:

I.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley, la Secretaría en un término de quince días hábiles dará vista a la Secretaría de Gobernación, para que en un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio de petición, emita su opinión respecto de la solicitud de naturalización.

II.- Una vez que la Secretaría haya recibido la opinión de la Secretaría de Gobernación, deberá resolver sobre la expedición de la Carta de Naturalización en un término de noventa días naturales.

III.- Si la Secretaría resuelve favorablemente sobre la expedición de la Carta de Naturalización, el interesado deberá formular por escrito las renunciaciones y protestas que establece el artículo 17 de la Ley.

La Secretaría informará de la expedición correspondiente a la Secretaría de Gobernación.

En cuanto a cuáles fueron los criterios que se tomaron en cuenta para realizar el trámite, le informo que para los trámites de naturalización no existen criterios, los interesados deben cumplir con los requisitos que establecen la Ley de Nacionalidad y su Reglamento dependiendo de la modalidad que hayan elegido. En caso de que no cumplan con algún requisito, no se recibe la solicitud.

..."

**Información declarada como INEXISTENTE:** la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la requerida por el solicitante respecto del número de personas que han sido nacionalizadas y naturalizadas en la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Sinaloa en los años 2005 y 2006.

9



*Asunto:* Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA  
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información requerida por el solicitante respecto de las estadísticas solicitadas correspondientes a los años 2005 y 2006, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

*Clasificación de la información solicitada:* CONFIDENCIAL, la referente a los nombres de cada una de las personas que se naturalizaron en el periodo comprendido del año 2007 al 05 de julio del 2014, las cuales tienen su residencia en el Estado de Sinaloa y que se encuentran en los archivos de la unidad administrativa consultada.

*Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:* Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

*Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:* La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-660

Folio 0000500110114

*Asunto:* Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA  
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

### RESUELVE

*PRIMERO.* Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*SEGUNDO.* Se confirma la clasificación como *CONFIDENCIAL* de la información relacionada con los nombres de cada una de las personas que se naturalizaron en el periodo comprendido del año 2007 al 05 de julio del 2014, las cuales tienen su residencia en el Estado de Sinaloa, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS*, mediante oficio ASJ-23576 de fecha 23 de julio de 2014 y la declaratoria de *INEXISTENCIA* relativa a la información solicitada correspondiente a los años 2005 y 2006, requeridas en la solicitud identificada con el número de folio 0000500110114, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

A

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-660

Folio 0000500110114

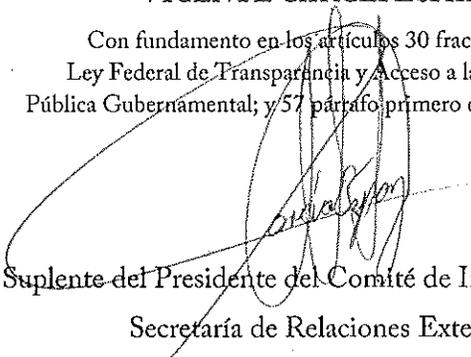
*Asunto:* Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA  
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

*TERCERO.* Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.*

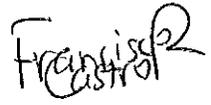
**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

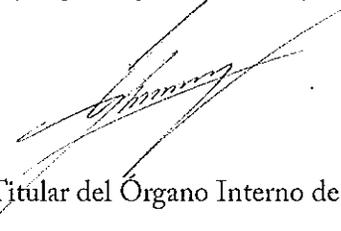
**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

